



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0154  
**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. IC-2005-552, de 20 de octubre del 2005, de la Comisión de Finanzas.

**CONSIDERANDO:**

- Que** mediante Decreto Ejecutivo 885 de 23 de octubre del 2000, publicado en el Registro Oficial 198 de 7 de noviembre del mismo año, el Presidente Constitucional de la República autorizó a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, la construcción, administración y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, así como la administración, mejoramiento y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre;
- Que** de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo 885, para el ejercicio de las facultades que le confiere la ley y dicho decreto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió la constitución de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), que fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial 200541, expedido por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca el 30 de octubre del 2000;
- Que** el 22 de junio del 2005 la CORPAQ suscribió con la Canadian Commercial Corporation varios contratos relativos a la construcción y administración del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito y a la administración y operación del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, entre los cuales se incluyen la Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Concesión (en lo posterior "el Contrato de Concesión"), el que fue novado en la misma fecha a favor de Corporación Quiport S.A.
- Que** conforme lo previsto en el numeral 2.8 de la cláusula 2 del referido Contrato de Concesión, es derecho exclusivo del Concesionario el recaudar, recibir y retener las tarifas aeroportuarias por los servicios que preste, en los términos y condiciones previstos en tal instrumento;
- Que** de conformidad con el numeral 7.3 de la cláusula 7 del citado Contrato de Concesión a la CORPAQ le corresponde brindar los servicios de seguridad aeroportuaria en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito; y,
- Que** de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 2002-58, publicada en el Registro Oficial 503 de 28 de enero del 2002, corresponde a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, crear, suprimir y normar todos los asuntos relativos a tasas y derechos aeroportuarios aplicables en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito.



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0154

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por los artículos 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA  
EL COBRO DE LAS TASAS AEROPORTUARIAS PARA APLICACIÓN  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE Y EL  
NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO**

**Art. 1.-** Sustitúyese el Capítulo XI "De las Tasas Aeroportuarias para el Aeropuerto Mariscal Sucre" y la Ordenanza Metropolitana No. 064 "De la Tasa por Seguridad Aeroportuaria en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre", del Título II del Libro Tercero del Código Municipal, por el siguiente:

**"CAPÍTULO XIII**

**DE LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA LOS SERVICIOS  
AEROPORTUARIOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE Y  
EN EL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO**

**Art. III... (1)-** Las Tarifas Reguladas que el Concesionario está facultado a cobrar en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y en el Nuevo Aeropuerto de Quito, serán única y exclusivamente aquellas detalladas en el anexo 9 del Contrato de Concesión que consta de la escritura pública celebrada el 22 de junio del 2005, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, y que corresponden a la prestación de los siguientes servicios aeroportuarios:

- a) Tarifa por Aterrizaje de Aviones;
- b) Tarifa de Salida Internacional de Pasajeros;
- c) Tarifa de Salida Doméstica de Pasajeros;
- d) Tarifa de Estacionamiento de Avión;
- e) Tarifa de Recargo por Iluminación;
- f) Tarifa por Puente de Embarque;
- g) Tarifa de Recargo por Servicios CFR ( Accidentes Fuego Rescate); y,
- h) Tarifa de Recargo por Equipo ATC (Control Tráfico Aéreo).

El Concesionario recaudará las tarifas máximas que le correspondan directamente o a través del procedimiento que estime pertinente, sujetándose en todo caso a las provisiones del Contrato de Concesión y demás acuerdos suscritos para el efecto.



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0154

**Art. III... (2).**- La CORPAQ, como responsable de la prestación de los servicios de seguridad aeroportuaria en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y el Nuevo Aeropuerto de Quito, de conformidad con la cláusula 7.3.4. del Contrato de Concesión, tendrá la facultad de cobrar las siguientes tarifas máximas por este servicio:

- a) La suma de US\$ 5,25 para los pasajeros de vuelos internacionales; y,
- b) La suma de US\$ 3,12 para los pasajeros de vuelos domésticos o internos.

CORPAQ recaudará las tarifas máximas que le correspondan directamente o a través del procedimiento que estime pertinente, sujetándose en todo caso a las previsiones del Contrato de Concesión y demás acuerdos suscritos para el efecto, así como los estudios económicos y técnicos que los justifique.

**Art. III... (3).**- Las tarifas de Salida Internacional de Pasajeros y de Seguridad para los pasajeros de vuelos internacionales serán aplicables a las personas que aborden vuelos comerciales o contratados ("charter") que tengan como destino final el exterior, sin perjuicio de que realicen escalas en otras ciudades del Ecuador.

**Art. III... (4).**- Las tarifas máximas a ser aplicadas en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, tanto por parte del Concesionario, cuanto por parte de la CORPAQ, se establecerán única y exclusivamente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Concesión. Tales tarifas se modificarán automáticamente y sin necesidad de la emisión de nuevas ordenanzas u otros requisitos, en la forma y hasta los montos previstos en el Contrato de Concesión de 22 de junio de 2005.

**Art. III...(5).**- Estarán exentos del pago de las tarifas por servicios aeroportuarios el Presidente de la República del Ecuador y aquellos que viajen con él, así como también los militares y miembros de la policía nacional que se hallen en cumplimiento de sus funciones oficiales, no comerciales.

De la misma forma, gozarán de esta exoneración o de la reducción que corresponda aquellas personas naturales y jurídicas que según la legislación ecuatoriana y el referido Contrato de Concesión gocen de estos beneficios. CORPAQ y el Concesionario darán estricto cumplimiento a esta obligación respecto de las tarifas que a cada uno le corresponda en la forma prevista en la Ley y en el Contrato de Concesión.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables a partir de la fecha en que entre en vigencia el mencionado Contrato de Concesión, mientras tanto, seguirán aplicándose las disposiciones vigentes.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Deróganse las Ordenanzas Metropolitanas No. 64 y No. 77 de 27 de marzo de 2002 y 29 de noviembre del 2002, respectivamente, excepto en lo atinente a las tarifas, las mismas que se seguirán aplicando, hasta que de conformidad con la disposición transitoria de la presente Ordenanza, sean aplicables las constantes en ésta.



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0154

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, con la salvedad prevista en la disposición transitoria.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 27 de octubre del 2005.

Sra. Wilma Andrade  
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
ENCARGADA DE LA PRIMERA  
VICEPRESIDENCIA DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 13 y 27 de octubre del 2005.- Quito, 28 de octubre del 2005.

Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Quito, 28 de octubre del 2005.

EJECÚTESE:

Paco Moncayo Gallegos

**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 28 de octubre del 2005.- Quito, 28 de octubre del 2005.

Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

R. B.